



**República Dominicana  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

**SENTENCIA TC/0415/21**

**Referencia:** Expediente núm. TC-07-2019-0040, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia de amparo incoada por la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de La Vega, contra la Sentencia de amparo núm. 212-2019-SSEN-00107, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega el seis (6) de junio de dos mil diecinueve (2019).

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Milton Ray Guevara, presidente; Rafael Díaz Filpo, primer sustituto; Lino Vásquez Samuel, segundo sustituto; Alba Luisa Beard Marcos, Manuel Ulises Bonnelly Vega, Justo Pedro Castellanos Khoury, Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Domingo Gil, María del Carmen Santana de Cabrera, Miguel Valera Montero y José Alejandro Vargas Guerrero, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 185.4 de la Constitución y 9 y 94 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011), dicta la siguiente sentencia:

Expediente núm. TC-07-2019-0040, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia de amparo incoada por la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de La Vega, contra la Sentencia de amparo núm. 212-2019-SSEN-00107, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega el seis (6) de junio de dos mil diecinueve (2019).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**I. ANTECEDENTES**

**1. Descripción de la sentencia de amparo objeto de la solicitud de suspensión**

La Sentencia núm. 212-2019-SSen-00107, cuya ejecución se pretende suspender, fue dictada por la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega el seis (6) de junio de dos mil diecinueve (2019), en atribuciones de amparo; su dispositivo, copiado textualmente, reza lo siguiente:

***Primero:** acoge en cuanto a la forma la acción Constitución (sic) de Amparo, incoada por el señor Ángel Báez González, a través de su abogado, el Licenciado Jorge Segura, en contra de la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de La Vega, representada por la Licda. Aura Luz García, por haberlo hecho conforme a la Ley 137-11, que rige la materia.*

***Segundo:** ordena a la Procuraduría Fiscal de La Vega la devolución de la motocicleta marca Z3000, modelo CG150, año de fabricación 2016, placa No. K1335615, chasis No. LZ3JL6G4K83239 a su legítimo propietario, previa la presentación del documento.*

***Tercero:** impone a la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de La Vega, representada por la Licda. Aura Luz García, un astringente de quinientos (RD\$500.00) pesos diarios por cada día que deje de cumplir a partir de la notificación de la presente sentencia.*

***Cuarto:** las costas se dejan libres.*



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

### **2. Presentación de la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia de amparo**

La parte solicitante, Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de La Vega, interpuso la presente solicitud en suspensión de la referida sentencia número 212-2019-SSEN-00107, el seis (6) de junio de dos mil diecinueve (2019). La solicitud de suspensión fue notificada a la parte demandada Ángelo Báez González, conforme indica el Acto número 1031/2019, instrumentado por el ministerial Juan de Jesús Suarez Morán, alguacil ordinario del Tribunal de la Ejecución de la Pena del Distrito Judicial de La Vega el cuatro (4) de julio del año dos mil diecinueve (2019), y a su abogado licenciado Jorge Luis Segura Gerardo, conforme indica el Acto número 1030/2019, instrumentado por el ministerial Juan de Jesús Suarez Morán, alguacil ordinario del Tribunal de la Ejecución de la Pena del Distrito Judicial de La Vega el cuatro (4) de julio del año 2019.

### **3. Hechos y argumentos jurídicos del solicitante de la suspensión**

La parte solicitante Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de La Vega, pretende que se suspenda, provisionalmente y hasta tanto se conozca del recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto al efecto, la ejecución de la referida sentencia número 212-2019-SSEN-00107, en virtud de los motivos siguientes:

*a. 3.2 El imputado Pedro Antonio Santos Beato fue sometido a la justicia, y el vehículo mencionado anteriormente aportado como prueba del proceso, tal y como consta en la página 2 de la Solicitud de Medida de Coerción.*

*b. (...) el hoy accionante Ángelo Báez González, quien alega ser el propietario de la motocicleta (...), solicitó administrativamente la devolución de la misma. Solicitud que fue rechazada por el Ministerio Público en razón de*



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

*conforme lo dispuesto por el Código Procesal Penal esa prueba ha sido instrumento del delito y está sujeto a decomiso, así como también constituye una prueba esencial del proceso penal; (...) Ángelo Báez González depositó una Acción de Amparo reclamando la devolución( ....).*

*c. (...) el Ministerio Público depositó al tribunal un escrito de contestación en el que explica y le justifica a la juez que la Acción de Amparo es inadmisibles ya que la vía es el juez de instrucción, por tratarse de un bien que funge como prueba en el proceso penal, y que ordenar su devolución violaría los precedentes constitucionales de las Sentencias TC/0041/12, TC/0084/12, TC/0058/14, TC/0059/14, TC/0150/14, TC/0203/14, TC/0283/14, TC/0114/15, TC/0213/16 y TC/0057/17.*

*d. El 6 de junio de 2019 la juez de amparo, (...) usurpando las funciones del juez de instrucción e inobservando precedentes constitucionales, decidió ordenar la devolución del referido vehículo a pesar de que en el escrito de Contestación a la Acción de Amparo se le invocaron todos los precedentes constitucionales que prohíben la devolución de bienes incautados que fungen como pruebas del proceso penal.*

*e. Procede la Suspensión de la Ejecución de una Sentencia de Amparo cuando la misma ordena la devolución de un Cuerpo del Delito de un proceso penal que aún se encuentra abierto sin sentencia firme.*

*f. En ese sentido, el Tribunal Constitucional, ha establecido en la Sentencia TC/0179/14, del catorce (14) de agosto de dos mil catorce (2014), que en su página 10 expresa: “La jurisprudencia constitucional del Tribunal ha identificado en materia de suspensión de ejecución de sentencias de amparo, casos -no limitativos-en los que se caracteriza algunas circunstancias excepcionales que justificarían la referida suspensión. Estos casos, hasta el momento, entre otros, son los siguientes: 1. Cuando se trate de la preservación*



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

*del cuerpo del delito en un proceso penal pendiente de fallo definitivo (Sentencia TC/0089/13 del 4 de junio de 2013). 2. Cuando se trate de la preservación de la seguridad jurídica y el orden institucional de agrupaciones políticas, en los casos de sentencias rendidas por tribunales incompetentes o con irregularidades manifiestas (Sentencia TC/0231/13 del 29 de noviembre de 2013). 3. Cuando se trate de inmuebles incautados durante un proceso de investigación penal en curso, por tráfico ilícito de drogas. (Sentencia TC/0008/14 del 14 de enero de 2014.*

*g. Sin embargo, ese vehículo es una prueba esencial en un proceso penal y así consta en la: Copia de la Solicitud de medida de coerción de fecha 11/03/2019, con la que el Ministerio Público demuestra que el vehículo cuya devolución se reclama está incluido como prueba del proceso penal desde el inicio del proceso; y copia de la acusación de fecha 17/06/2019 con la que el Ministerio Público demuestra que el vehículo cuya devolución se reclama está aportado entre las pruebas materiales por ser el vehículo utilizado para tráfico de cocaína.*

*h. Siendo así, se configura la causal previsto por el precedente constitucional para justificar la suspensión de la Sentencia de amparo que ordena la devolución de una prueba tan importante para el proceso penal.*

*i. Debido a los vicios en los que incurrió la juez a-quo, el Ministerio Público y el Estado dominicano como víctima, sufrieron agravios a su derecho a una Tutela Judicial Efectiva, y una violación a su derecho a un Debido Proceso, consagrando por el artículo 69 de la Constitución Dominicana quedando en estado de indefensión. Ya que la juez de amparo, decidió ordenar la devolución de una prueba esencial de un proceso penal.”*



## **República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

### **4. Hechos y argumentos jurídicos de la parte demandada de la sentencia objeto de la solicitud de suspensión**

No obstante a que la presente solicitud de suspensión fue notificada a la parte demandada, Ángelo Báez González, conforme indica el Acto número 1031/2019, del cuatro (4) de julio del año dos mil diecinueve (2019), y a su abogado licenciado Jorge Luis Segura Gerardo, conforme indica el Acto número 1030/2019, del cuatro (4) de julio del año dos mil diecinueve (2019), estos no produjeron escrito de defensa alguno respecto a la referida solicitud de suspensión.

### **5. Pruebas documentales relevantes**

En el trámite de la presente solicitud, los documentos que obran en el expediente son los siguientes:

1. Copia de la Sentencia número 212-2019-SSEN-00107, dictada por la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega el seis (6) de junio de dos mil diecinueve (2019);
2. Original del escrito contentivo de la solicitud de suspensión de ejecución de la Sentencia número 212-2019-SSEN-00107, depositado por la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de La Vega, ante la Secretaría General de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, el dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019).
3. Original del escrito de contestación de acción de amparo y depósito de conclusiones formales a cargo de la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de La Vega.



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

4. Copia del escrito de solicitud de audiencia de medida de coerción interpuesto por la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de La Vega.
5. Copia de la acusación y solicitud de apertura juicio interpuesto por la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de La Vega.

### II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

#### 6. Síntesis del conflicto

Según los documentos depositados en el expediente y los hechos invocados por la parte solicitante, el presente caso se origina con motivo de la incautación de una motocicleta marca Z3000, modelo CG150, año de fabricación 2016, placa núm. K1335615, chasis núm. LZ3JL6T16G4K83239, en el cual según la Procuraduría Fiscal del Departamento Judicial de La Vega, el señor Pedro Antonio Santos Beato transportaba 41 porciones de un polvo blanco, que luego resultaron ser 42.31 gramos de cocaína, y que fue incautada como instrumento de prueba del delito de tráfico de cocaína. El veintinueve (29) de mayo de dos mil diecinueve (2019), fue depositada por ante el Despacho Penal del Departamento Judicial de La Vega, una instancia contentiva de una acción constitucional de amparo interpuesta por el señor Ángel Báez González, alegado propietario de la motocicleta, tendente a obtener la devolución del referido vehículo para cuya solución la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega falló acogiendo la acción de amparo y ordenando a la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de La Vega hacer la devolución de la motocicleta al señor Ángel Báez González.



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

### 7. Competencia

Este tribunal constitucional es competente para conocer de la presente solicitud de suspensión de ejecución de sentencia, en virtud de lo que disponen los artículos 185.4 de la Constitución y 54.8 de la Ley número 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).

### 8. Sobre la presente demanda en suspensión de ejecución de sentencia

a. En el presente caso, la parte solicitante procura la suspensión de la ejecución de la Sentencia núm. 212-2019-SSen-00107, dictada por la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega el seis (6) de junio de dos mil diecinueve (2019); en atribuciones de amparo.

b. Es facultad del Tribunal Constitucional, a pedimento de parte interesada, ordenar la suspensión de ejecución de decisiones jurisdiccionales, conforme lo previsto en el artículo 54.8 de la Ley núm. 137-11, que establece que: *el recurso no tiene efecto suspensivo, salvo que, a petición, debidamente motivada, de parte interesada, el Tribunal Constitucional disponga expresamente lo contrario*. En este tenor, este tribunal, mediante su Sentencia TC/0046/13, del tres (3) de abril de dos mil trece (2013), estableció que la suspensión es una medida provisional de naturaleza excepcional, en razón de que su otorgamiento afecta *la tutela judicial efectiva de la parte contra la cual se dicta, privándola de la efectividad inmediata de la sentencia dictada en su favor*.

c. El Tribunal ha podido advertir la circunstancia de que, el recurso de revisión constitucional de sentencia interpuesto por el recurrente y actual solicitante de la suspensión, Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de La Vega, fue decidido por este tribunal el veintinueve (29) de diciembre de dos mil veinte (2020), mediante Sentencia TC/0517/20, por tanto, dicha situación

Expediente núm. TC-07-2019-0040, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia de amparo incoada por la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de La Vega, contra la Sentencia de amparo núm. 212-2019-SSen-00107, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega el seis (6) de junio de dos mil diecinueve (2019).



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

procesal impacta sobre la presente solicitud de suspensión de sentencia dejándola sin objeto.

d. El Tribunal Constitucional dominicano, en ese sentido, ha considerado que al admitir el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional y acoger dicho recurso y en consecuencia revocar la sentencia impugnada y declarar inadmisibles la acción de amparo interpuesta por el señor Ángel Báez González, previo al conocimiento de una demanda en ejecución de sentencia supone la inadmisibilidad de dicha demanda por falta de objeto.

e. En efecto, este tribunal estableció en su sentencia TC/0272/13, del veintiséis (26) de diciembre de dos mil trece (2013), lo siguiente:

*Del estudio del caso de la especie, este tribunal ha podido comprobar que la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia hecha por la demandante La Dominicana Industrial, S.R.L., en fecha trece (13) de septiembre de dos mil doce (2012), respecto a la decisión que nos ocupa, carece de objeto, en la medida en que el Tribunal Constitucional, mediante Sentencia TC/0100/12, de fecha veintiséis (26) de diciembre de dos mil doce (2012), declaró inadmisibles el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional incoado por la recurrente, hoy demandante, contra la indicada sentencia núm. 383, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en fecha siete (7) de septiembre de dos mil once (2011), cuya suspensión de ejecución se encuentra hoy solicitada...Ante tal situación, resulta incuestionable que la especie carece de objeto y de interés, porque resulta imposible evitar la ejecución de lo que ya fue ejecutado sin violentar el principio de preclusión que rige el cierre definitivo de las sucesivas etapas de un proceso, las cuales han sido establecidas para ordenar la actividad de las partes...*



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

f. En tal virtud, procede declarar inadmisibles, por falta de objeto, la presente demanda de suspensión de ejecución de la sentencia interpuesta por la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de La Vega, por haberse conocido ya el fondo del recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional contra la Sentencia núm. 212-2019-SSEN-00107, dictada por la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega el seis (6) de junio de dos mil diecinueve (2019), y que sirve de sustento a la presente demanda de suspensión.

Esta decisión, firmada por los jueces del tribunal, fue adoptada por la mayoría requerida. No figuran las firmas de los magistrados José Alejandro Ayuso y Eunisis Vásquez Acosta, en razón de que no participaron en la deliberación y votación de la presente sentencia por causas previstas en la ley.

Por las razones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, el Tribunal Constitucional

### **DECIDE:**

**PRIMERO: DECLARAR** inadmisibles, por falta de objeto, la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia de amparo interpuesta por la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de La Vega contra la Sentencia núm. 212-2019-SSEN-00107, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega el seis (6) de junio de dos mil diecinueve (2019).

**SEGUNDO: DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, in fine, de la Constitución de la República, y 7.6 y 66 de la referida Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil trece (2013).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**TERCERO: ORDENAR** la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte demandante, Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de La Vega, y a la parte demandada, Ángelo Báez González.

**CUARTO: DISPONER** que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.

Firmada: Milton Ray Guevara, Juez Presidente; Rafael Díaz Filpo, Juez Primer Sustituto; Lino Vásquez Samuel, Juez Segundo Sustituto; Alba Luisa Beard Marcos, Jueza; Manuel Ulises Bonnelly Vega, Juez; Justo Pedro Castellanos Khoury, Juez; Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Juez; Domingo Gil, Juez; María del Carmen Santana de Cabrera, Jueza; Miguel Valera Montero, Juez; José Alejandro Vargas Guerrero, Juez; Grace A. Ventura Rondón, Secretaria.

La presente sentencia es dada y firmada por los señores jueces del Tribunal Constitucional que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados, y publicada por mí, secretaria del Tribunal Constitucional, que certifico.

**Grace A. Ventura Rondón**  
**Secretaria**